



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	Sucesión intestada de ADALBERTO NAVARRO MARTINEZ C.C. NRO. 971. 905..-
Interesados:	MATILDE ISABEL NAVARRO MONTERROSA, YADIRA ESTHER NAVARRO MONTERROSA y GERMAN NAVARRO OCHOA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00067-00
Interlocutorio:	Nro. 096 de 2024.

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de las distintas solicitudes que obran en el proceso de la referencia:

1ª) Piden los señores LUIS FERNANDO NAVARRO NAVARRO, NACIRA NACARRO NAVARROO, RUTH NICOLASA NAVARRO NAVARRO, CATALINA NAVARRO BUILES, SILVANA NAVARRO BUILES, se les reconozca como herederos del causante ADALBERTO NAVARRO MARTINEZ y a la vez que se le reconozca personería al abogado MAURICIO QUINTERO PARRA para que los represente.

2ª) Por su parte la señora DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ solicita se le reconozca como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder en este sucesorio al heredero CARLOS ALBERTO NAVARRO GALVIS y a la vez que se le reconozca como su apoderado al Dr. MAURICIO QUINTERO PARRA.

3ª) Solicita el señor NELSON NAVARRO NAVARRO se le reconozca como heredero del causante ADALBERTO NAVARRO MARTINEZ y a la vez que se le reconozca personería a su apoderada Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO.

4ª) Los abogados MAURICIO QUINTERO PARRA y NATALIA INES MONTOYA RICARDO deprecian, de consuno, la suspensión del presente proceso toda vez que actualmente se tramitan procesos de pertenencia ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Zaragoza – Antioquia y Promiscuo

Sucesión Intestada de Adalberto Navarro Martínez Rdo. nro. 2023-00067-00
--

Municipal de El Bagre – Antioquia, procesos en los cuales puede resultar afectados bienes de la sucesión que ocupa nuestra atención.

Las peticiones primera, segunda y tercera se despacharán favorablemente, ya que se aportan los documentos idóneos que acreditan tanto la calidad de herederos de estas personas, como la calidad de cesionaria de DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ quien aporta copia de la escritura pública por medio de la cual CARLOS ALBERTO NAVARRO GALVIS le cede en venta derechos herenciales que le pudiesen corresponder en la sucesión de ADALBERTO NAVARRO MARTINEZ.

A la cuarta petición, esto es, de aplicar la figura de la suspensión procesal aduciendo que, actualmente hay procesos de pertenencia en curso tramitados ante distintos Despachos que pueden afectar la masa herencial, se tiene lo siguiente:

El CGP contiene normas procesales generales, que se aplican para todos los procesos, pero también contiene normas especiales que se aplican a los casos que la misma codificación señala. En torno a la suspensión del proceso, la norma general está contenida en el artículo 161, en ella el legislador señala que, el Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes eventos:

- Cuando la sentencia que debe dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que versen sobre cuestiones que sean imposibles de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción.
- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Ahora bien, en torno a la suspensión del proceso conforme a la norma especial aplicable a las sucesiones, el artículo 516 indica que el juez decretará la suspensión de la partición por las razones y las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de la ejecutoria de la sentencia y con ella deberá presentarse la prueba de que trata el art. 505 Ibidem,

Por su parte, los artículos 1387 y 1388 del C.C. señalan que, cuando se presentan controversias por los bienes sucesorales y controversiales sobre bienes que serán objeto de la partición, estas deben resolverse por la justicia ordinaria antes de la partición, por lo que daría lugar a la suspensión siempre y cuando los bienes sean considerables, de lo contrario

puede continuarse con la misma y posteriormente pedirse partición adicional.

Pues bien, de lo narrado por los apoderados que ahora solicitan el reconocimiento de sus poderdantes y la suspensión del presente proceso, se tiene que hay disputa por bienes considerables que se relacionaron como del causante, por lo que efectivamente se accederá a la suspensión bajo la figura de la prejudicialidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como herederos del causante a: **LUIS FERNANDO NAVARRO NAVARRO, NARCIRA NAVARRO NAVARRO, RUTH NICOLASA NAVARRO NAVARRO, CATALINA NAVARRO BUILES y SILVANA NAVARRO BUILES**, quienes, de acuerdo a los documentos aportados en la sucesión, son hijos reconocidos del causante. –

SEGUNDO: Para que represente a los anteriores herederos, se reconoce personería al Dr. MAURICIO QUINTERO PARRA, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 131.281 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

TERCERO: RECONOCER como cesionaria de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder en este sucesorio al heredero CARLOS ALBERTO NAVARRO GALVIS a la señora **DAICE INES TRUJILLO MUÑOZ**, por haber acreditado, mediante escritura pública, la venta de la cesión de los derechos herenciales aludidos.

CUARTO: Para que represente a la cesionaria, se reconoce personería al Dr. MAURICIO QUINTERO PARRA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro. 131.281 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante

QUINTO: Se reconoce como heredero del causante a **NELSON NAVARRO NAVARRO**, por haber acreditado fehacientemente el vínculo filiarl que lo une a éste.

SEXTO: Para que represente al heredero reconocido en el numeral anterior, se reconoce personería a la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 168.139 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

SEPTIMO: Por la figura de la prejudicialidad y por disposición de los artículos 1387 y 1388, como hay disputa en torno a una porción considerable de bienes denunciados como del causante, se ordena la SUSPENSION del presente proceso de sucesión, el cual se reactivará a petición de parte y/o cuando se resuelvan los asuntos relacionados en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa84dbcbf8b967c0345f2cae0dd2a267616d1c00a049a84230dc4794bf6d70**

Documento generado en 24/04/2024 06:53:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>